

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

(conf. art. 96° Ley 13.634)

La **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**, representada en este acto por su Presidente, doctor Daniel Fernando Soria, con domicilio legal en calle 13 e/ 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el **Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires**, representado en este acto por su titular Jorge Rubén Varela, con domicilio legal en la calle 55 e/ 6 y 7 de la ciudad de La Plata, convienen en celebrar el presente acuerdo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 96° de la Ley 13.634 “Del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal del Menor”.

Considerando que la referida norma establece que la Suprema Corte de Justicia conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Humano acordarán la transferencia de la información y documentación relativa a los expedientes judiciales que actualmente corresponden a la competencia de los Tribunales de Menores y que en el marco de la Ley Nro. 13.298 atañe a los Servicios Locales de Protección de Derechos.

Que es menester instituir un vínculo permanente entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Humano con el objeto de articular una correcta y eficaz implementación de lo dispuesto en la referida norma legal.

Que con el objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos impuestos por la nueva legislación, siendo imprescindible para ello la correcta intervención de los organismos del Poder Ejecutivo, resulta necesario establecer concretamente la información con que deben contar para el cumplimiento de su misión específica.

17

///

///

Que resulta por ello imperioso definir las pautas operativas que permitan llevar a cabo la transferencia de la información con que deberán contar los organismos del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de su misión específica, y que permitan asimismo un efectivo control por parte de ambas Instituciones en lo que a cada una compete.

Atento a lo expuesto, las partes CONVIENEN celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En las situaciones previstas en el artículo 96° inciso 1) referidas a expedientes judiciales de carácter asistencial de niños actualmente internados en los que el juez de menores hubiera valorado la necesidad de disponer la externación, al cesar su competencia disponiendo por tal motivo el cierre de la causa comunicará tal circunstancia a los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, haciéndoles saber al propio tiempo que podrán requerir previa vista de la causa la documentación adicional que estimen pertinente.

En los casos en que el juez de menores determinase la continuidad de una internación así como su control ulterior podrá remitir a los Servicios Zonales de Promoción y Protección de derechos los datos que estimare pertinentes.

En las situaciones previstas en el artículo 96° inciso 2) el juez de menores al cesar su intervención deberá notificar la decisión adoptada a los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, haciéndole saber al propio tiempo que podrá requerir, previa vista de la causa, la documentación adicional que estime necesaria.

SEGUNDA: En los casos previstos en la cláusula precedente, el juez de menores juntamente con la notificación de la medida resuelta, remitirá a los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos una minuta en la que

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

constará: Departamento Judicial, número de Tribunal, Asesor/Asesoría interviniente, número de causa, carátula, fecha de inicio, nombre y apellido del menor/es, número/s. de Documento Nacional de Identidad, edad/es, fecha/s de nacimiento, representante/s legal/es y cualquier otra información que resulte de interés, como asimismo copia de los informes técnicos y resoluciones que estimen pertinentes.

TERCERA: En las causas previstas en el inciso 3) del artículo 96º donde se esté abordando la vulneración de derechos y el niño se encuentre en el seno de su familia, el juez de menores al cesar su intervención pondrá en conocimiento tal circunstancia a los Servicios Zonal de Promoción y Protección de Derechos pertinentes, a fin de preservar los derechos de los niños y jóvenes representados.

CUARTA: Los expedientes en los que se haya dictado el cierre de la actuación jurisdiccional quedarán reservados hasta el 1º de diciembre de 2007 al sólo efecto de ser consultados por los Servicios Zonales.

QUINTA: Los expedientes archivados podrán ser consultados por el Servicio Zonal de Protección de Derechos, quien podrá solicitar la extracción de fotocopias de las piezas que estime necesarias, debidamente individualizadas.

SEXTA: La remisión de la información a que refiere el presente Convenio deberá ser enviada a los Servicios Zonales correspondientes al Municipio de origen del Niño conforme el esquema de creación y funcionamiento elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano (Resolución 166/07 MDH).

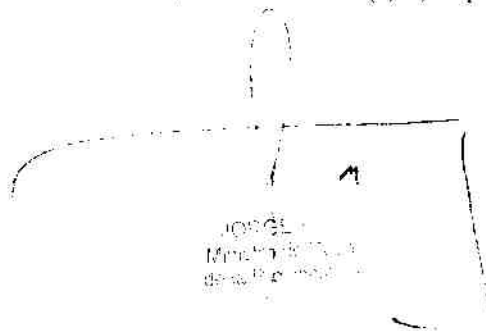
Al respecto dicho Ministerio brindará, en forma exhaustiva y actualizada, y dentro de los cinco (5) días de la firma del presente Convenio un listado de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos con expresa mención de su responsable, teléfono de línea y dirección de la sede.

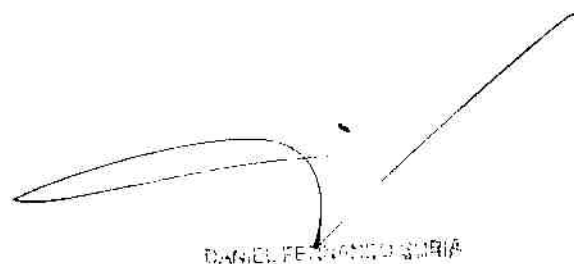
///

///

SEPTIMA: El Ministerio de Desarrollo Humano publicará en su página web el listado de Servicios de Promoción y Protección de Derechos Existentes, con expresa mención de su responsabilidad, teléfono de línea, teléfono de guardia y dirección de la sede.

En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de *octubre* de 2007, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor.


DANIEL FERNÁNDEZ SORIA


DANIEL FERNÁNDEZ SORIA

